

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ESTADÍSTICA**

**CARRERA DE POSGRADO**  
**ESPECIALIZACIÓN EN CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN**  
**PÚBLICA**

**IMPLICANCIAS PRESUPUESTARIAS DE LA IMPLEMENTACION DE LOS**  
**JUICIOS POR JURADOS EN EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE**  
**BUENOS AIRES**

**Autor: Marcelo Héctor Lancha**

**Director: MSc – CPN Marcelo Ramón Rojas**

**Fecha: 30/11/2020**

## Índice

1	Síntesis del Proyecto	3
2	Fundamentación	4
3	Objetivos	5
4	Metodología	6
5	Normativa legal relacionada a los juicios por jurados.	7
5.1	Descripción del proceso y casos que pueden realizarse por juicios por Jurados.	7
5.2	Cuestiones económicas que surgen de la ley 14543.	9
6	Normativas de la Provincia de Buenos Aires que sustentan la posibilidad de realizar los gastos asociados a los juicios por jurados	9
6.1	Ley de Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, su correlato en la Administración de Justicia.	9
6.2	Normativas de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en materia de administración y ejecución de gastos. Acuerdo 2133 Secretaría de Administración del Poder Judicial.	10
7	Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires relacionados a gastos para la organización de los Juicios por Jurados	12
7.1	Acuerdo 3746 SCPBA. Asistencia económica a los Jurados. Conceptos e importes a abonar.	12
8	Análisis de datos relevados en el Departamento Judicial de San Nicolás	15
8.1	Juicios Realizados en el período analizado.	15
8.2	Gastos realizados en juicios por jurados período 2017-2019.	16
8.3	Análisis de gastos por tipo de erogación.	17
8.4	Otros gastos	20
9	Conclusiones	22
10	Referencias Normativas	24

## **1. Síntesis del Proyecto**

Este trabajo se enfoca en su inicio en describir la modalidad de juicio por jurados a fin de comprender dicho proceso y describir las erogaciones generadas con impacto presupuestario en la asignación de recursos operativos desde su implementación.

Una segunda parte describe la normativa legal referida a la organización administrativa y presupuestaria del Poder Judicial dentro del marco de la Provincia de Buenos Aires, que fundamenta la realización y ejecución presupuestaria de los gastos surgidos y las disposiciones específicas emitidas desde la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires para la liquidación de los gastos de atención a los jurados.

En la parte final se reflejan los datos de los gastos de juicios realizados en la Delegación de Administración del Departamento Judicial de San Nicolás durante el período 2017-2019.

## **2. Fundamentación**

La modalidad en la resolución de los juicios penales dentro del servicio de Administración de Justicia requiere nuevas formas operativas y procesales en el ámbito de los Juzgados de la Provincia de Buenos Aires, una adaptación de magistrados y agentes, distintas actividades alrededor del proceso judicial necesarias para la atención de los jurados e incipientes erogaciones dentro del presupuesto del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

El objetivo de la investigación es describir los gastos que devienen en la realización de un juicio por jurados, analizar cómo se determinan y procurarles afectación a cada juicio concretado con el fin de establecer una medición del costo de su implementación y sustentar las erogaciones mencionadas en el marco de las normas en materia presupuestaria que habilitan la ejecución dentro del presupuesto de la Administración de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Se relevaron datos existentes en la Secretaría de Administración del Departamento Judicial de San Nicolás para establecer lo erogado en los períodos analizados, su composición e importancia relativa dentro de la totalidad de los gastos de la Delegación de Administración San Nicolás, así como en el presupuesto del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires

Finalmente cabe mencionar que este estudio no intenta merituar si se cumplieron o no los objetivos de la norma, si se mejoró o no el servicio de justicia o si los acusados penalmente lograron una sanción o una absolución desde el punto de vista de las garantías judiciales y de un juicio justo<sup>1</sup>, sino que intenta como se mencionara, realizar una descripción del proceso orientado a sus consecuencias económicas.

---

<sup>1</sup> Para ahondar en estos temas ver punto 9.10 y 9.11 referencias normativas

### **3. Objetivos**

#### **Principales**

- Analizar si es posible cuantificar el costo del juicio por jurados.
- Verificar si es posible presupuestar este tipo de gastos.

#### **Secundarios**

- Describir el proceso de un juicio por jurados para verificar si existen consecuencias presupuestarias por su realización.

- Explicitar las erogaciones que generan la realización de los juicios por jurados.
- Fundamentar la ejecución de este tipo de gasto en la normativa legal presupuestaria en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires y dentro del marco de la ley de Administración Financiera del Sector Público en la Provincia de Buenos Aires.

- Recopilar y analizar los datos de los juicios realizados en el Departamento Judicial de San Nicolás y las erogaciones realizadas desde la implementación, verificar su importancia dentro de la ejecución de gastos en ese Departamento Judicial y lo erogado en la Provincia de Buenos Aires.

#### **4. Metodología**

Este trabajo de investigación se basa en observaciones preexperimentales del propio autor en los procesos de los juicios por jurados como partícipe de la organización externa, en su carácter de Delegado de Administración del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

Se realizó una investigación de tipo documental sobre la normativa legal que implementó estos procesos, los Acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y las resoluciones dictadas dentro de la Secretaría de Administración del Poder Judicial.

En el mismo sentido también se analizaron las normas referidas a la organización administrativa y de ejecución presupuestaria del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires para determinar el fundamento legal de este tipo de gastos y como se sustentan dentro de la normativa de administración financiera de la Provincia de Buenos Aires.

Se completó con técnicas cualitativas de entrevistas desestructuradas con Jueces a cargo de los Tribunales en lo Criminal del Departamento Judicial San Nicolás al efecto de recolectar datos de la práctica habitual de estos procedimientos y de las diferencias con los juicios que no son por jurados y con Delegados de Administración con el objetivo de detectar información relacionada sobre como llevan adelante los procesos desde su actividad habitual.

Se recolectaron y analizaron los datos de tipo cuantitativo del estudio documental proveniente de las rendiciones de gastos de la totalidad de los juicios por jurados de la Delegación Departamental de San Nicolás durante el período analizado.

Es importante mencionar que, durante el proceso de investigación, se encontraron limitaciones al análisis comparativo debido a la alta inflación de los períodos analizados la que ascendió a un 34% (2016), 17,19% (2017) 47,60% (2018) y 53% (2019)<sup>2</sup> y la variación de los valores sobre los cuales se abonan los gastos de los jurados al ser calculados como porcentuales de los sueldos del Poder Judicial como se describe en el presente trabajo. Por lo tanto se establecieron relaciones porcentuales para lograr una comparabilidad de la información que enriqueciera los datos obtenidos.

---

<sup>2</sup> Fuente Indice FACPCE Res. JG 538/18

## **5. Normativa legal relacionada a los Juicios por Jurados.**

### **5.1 Descripción del proceso y casos que pueden realizarse por juicios por Jurados.**

La Ley 14543 de la Provincia de Buenos Aires fue dictada el 26 de septiembre de 2013 y promulgada en el boletín oficial de la Provincia de Buenos Aires el 20 de noviembre de 2013. Esta ley modificó el Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires estableciendo la realización de los juicios por jurados fundamentándose “en dar cumplimiento al claro mandato de la Constitución Nacional en el sentido de que los juicios criminales deben realizarse por jurados, artículos 24, 75 inciso 22 y 118, preceptos éstos que se encuentran vigentes desde el año 1853 y que, además, han recibido ratificación expresa en la reforma del año 1994.”<sup>3</sup>

Estos mismos fundamentos recalcan que la instauración de los juicios por jurados se enmarcan en considerar a la administración de la justicia penal como un eje esencial del diseño de las políticas públicas del estado democrático de derecho debiendo resguardarse equilibradamente en ella los intereses de los acusados, de la sociedad en su conjunto y apunta a reconocer la participación ciudadana en los asuntos públicos potenciando el principio de publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en la administración de justicia.

La ley 14543 adopta el juicio por jurado clásico, “integrado únicamente por ciudadanos comunes”, por cuanto es el mejor modelo que asegura la participación ciudadana en la resolución del proceso, al hacer que el veredicto se apoye exclusivamente en la voluntad del pueblo soberano, sin intervención de terceros que puedan influir en el sentido de la votación.”

3

Se constituyen en aquellos casos donde el delito imputado tenga una pena superior a los 15 años de prisión y siempre que el imputado no renuncie al mismo. Este jurado se integra por doce miembros titulares y seis suplentes para dictar un veredicto de culpabilidad o no, bajo la presidencia de un juez que solo dirige el debate. La ley considera a todos los ciudadanos aptos y capaces para integrar los jurados. Aquellos designados como jurados deben encontrarse entre 21 y 75 años de edad, ser argentinos o naturalizados, en pleno ejercicio de los derechos ciudadanos, entender el idioma nacional y gozar de aptitud física y psíquica suficiente para el cargo mientras que con el fin de garantizar la plena imparcialidad de los jurados excluye de

---

<sup>3</sup> Fundamentos Ley 14543

ser jurados a los funcionarios públicos, abogados, escribanos o procuradores, integrantes del Poder Judicial, fuerzas de seguridad, así como integrantes de agencias prestadoras de servicios de seguridad, entre otros.

Los miembros del jurado son elegidos por sorteo y para cada juicio dentro de listados anuales confeccionados del padrón electoral vigente sobre los cuales preliminarmente surgen cuarenta y ocho personas de la lista quienes son convocados a una audiencia donde se seleccionan finalmente los doce miembros titulares y seis suplentes, asegurando la equidad entre miembros masculinos y femeninos.

El Juicio se inicia una vez conformado el jurado y comienza con la presentación de los hechos por parte de los fiscales y abogados defensores. Las jornadas son diarias y continúan con las declaraciones de testigos, peritos, imputados entre otros para llegar a una etapa final donde nuevamente los abogados y defensores realizan sus alegatos finales previos al veredicto del Jurado.

Estas jornadas pueden durar desde un día o varios y no se exige a los jurados dar fundamentos escritos de su voto. Cada jurado decide según su íntima convicción y de acuerdo a su leal saber y entender sobre si existió o no el delito que se juzga y la eventual participación del o de los imputados en el mismo.

Este veredicto surge de las instrucciones que debe impartir el juez previo a la deliberación y, aún más específicamente, a través de los interrogantes puntuales que deben contestar para arribar al veredicto de culpabilidad, ello asegura tanto la defensa en juicio, como los eventuales derechos recursivos.

Para llegar a un veredicto de culpabilidad se exige un total de ocho o más votos, así como unanimidad en caso que el delito tenga prevista pena de prisión o reclusión perpetua. A la par, se reguló la posibilidad de que el fiscal en la misma audiencia pueda requerir la disolución del jurado y la realización de un nuevo juicio, para el caso en que no se hubiesen alcanzado dichas mayorías y si existieran más de siete votos afirmativos.

Con el pronunciamiento del veredicto concluye la intervención del jurado, ya que en caso de veredicto condenatorio no le corresponde establecer las consecuencias legales del hecho que diera por probado y es el juez quien en base a ello dictará la sentencia, calificando el hecho e imponiendo la pena.

En lo que hace a la faz impugnativa de las sentencias de juicios por jurados, se estableció que no es recurrible la sentencia absolutoria fundamentada en que el veredicto emana del pueblo, de la soberanía popular, y como tal, cuenta con una legitimidad suficiente para que su decisión cierre definitivamente el caso traído a su consideración pero si existe la posibilidad presentar recursos por el imputado en el caso de sentencia condenatoria.

## **5.2 Cuestiones económicas que surgen de la ley 14543.**

Lo descripto anteriormente nos permite llegar a una primera conclusión, estos procesos generan actividades adicionales y distintas de los juicios tradicionales o técnicos, donde solo participan las partes y los jueces miembros de los tribunales, si no que se agrega el jurado, que participa y sobre el cual se generarían una serie de consecuencias económicas.

Estas consecuencias surgen de la propia ley 14543 al determinar que:

- 1) La función de jurado es tanto una carga pública como un derecho y por lo tanto que esa función sea razonablemente remunerada.
- 2) Los juicios se deben realizar con estricta continuidad, en jornada completa y en días consecutivos, inclusive en los días que fueran inhábiles.

Como puede observarse el desarrollo del juicio trae aparejada la necesidad de alimentación, alojamiento y transporte en cada jornada del juicio de los miembros del Jurado así como de su remuneración, lo que impacta en las erogaciones necesarias para garantizar la sustentabilidad del proceso.

## **6. Normativas de la Provincia de Buenos Aires que sustentan la posibilidad de realizar los gastos asociados a los Juicios por Jurados.**

### **6.1 Ley de Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, su estructura y su correlato en la Administración de Justicia.**

La Provincia de Buenos Aires se rige por la Ley Nro. 13767 que establece y regula la Administración Financiera y el sistema de Control de la Administración General del Estado Provincial indicando en su Art. 2 que “La Administración Financiera comprende el conjunto de subsistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que hacen posible la

obtención de los recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado provincial.”

Esta ley tiene una estructura similar a su par nacional estableciendo cuatro sistemas dentro de la misma: el Presupuestario, de Crédito Público, de Tesorería y de Contabilidad definiendo que el sistema de control estará a cargo de la Contaduría y el Tribunal de Cuentas de la Provincia. Adopta el principio de centralización normativa y descentralización operativa, determinando órganos rectores de los distintos sistemas, los que actúan, dictan normas de aplicación y supervisan su ejecución en las oficinas descentralizadas dentro de sus ámbitos y en interrelación con el resto de los sistemas.

Esta normativa se aplica en todo el Sector Público Provincial, integrado por la Administración Pública Provincial, abarcando la administración central, las entidades descentralizadas y las empresas y sociedades del Estado y siendo la Administración de Justicia parte de la Administración Pública Provincial, es que se rige por esa norma formando parte del Sistema de Administración Financiera.

La Administración de Justicia está a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, órgano de raigambre constitucional (Art. 160 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires), eleva su propio presupuesto anual y emite su propia normativa de funcionamiento a través de lo que se denominan Acordadas o Acuerdos firmados por todos sus miembros.

## **6.2 Normativas de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en materia de Administración y ejecución de gastos. Acuerdo 2133 Secretaría de Administración del Poder Judicial.**

Por medio del Acuerdo 2133 se transforman las funciones de la Secretaría de Administración existentes que venían realizando tareas administrativas descentralizadas en los distintos departamentos judiciales para realizar una “adecuación estructural con la finalidad de adaptarla a las actuales exigencias del servicio administrativo, contable y financiero”<sup>4</sup> y determina su finalidad, competencia y organización funcional. Esta normativa data del 23 de diciembre de 1985 y es anterior a la Ley 13767 (Administración Financiera de la Provincia de Buenos Aires) y a la Ley 24.156 (Administración Financiera y de los Sistemas

---

<sup>4</sup> Considerandos del Acuerdo 2133

del Sector Público Nacional) que fueron promulgadas el 10 de diciembre de 2007 y el 26 de Octubre de 1992, pero sigue el principio de centralización normativa y descentralización operativa que luego se siguiera en las leyes mencionadas. Caracteriza a la Secretaría de Administración del Poder Judicial como un “organismo de acción” (Titulo I Finalidad) asumiendo todas las funciones de carácter administrativo, contable y financiero. En su estructura funcional define las áreas de Contrataciones, Contaduría, Sueldos, Tesorería y Auditoría y Presupuesto y una sub área de Despacho y Coordinación Administrativa y a las Delegaciones Administrativas Departamentales.

Estas Delegaciones Administrativas se encuentran distribuidas en los veinte departamentos judiciales y se encargan de atender los gastos e inversiones menores necesarios para satisfacer los requerimientos que le planteen los titulares de los distintos organismos y dependencias. Estas oficinas funcionan en forma descentralizadas (descentralización operativa) y siguiendo las normativas internas emitidas desde la Secretaría de Administración Central (Centralización normativa).

Para su desenvolvimiento cuentan con un fondo permanente asignado por el área de Presupuesto en coordinación con la Tesorería Central de acuerdo a lo reglamentado por Art. 78<sup>5</sup> de la Ley 13767 de Administración Financiera de la Provincia de Buenos Aires, el que se constituye con cargo a los titulares de las Delegaciones y va siendo ejecutado de acuerdo a las necesidades del departamento judicial.

Las Delegaciones de Administración se encuentran sujetas a procedimientos de contrataciones de acuerdo a los montos y periódicamente deben realizar la rendición de la ejecución de sus gastos, los que son elevados a la Secretaría de Administración para su aprobación y remitidos finalmente para el control y aprobación por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

Dentro del marco descripto estas Oficinas de Administración fueron designadas por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires para la atención de las erogaciones que se abonan en torno a los Juicios por Jurados utilizando para ello los fondos permanentes asignados.

---

<sup>5</sup> Art 78 Ley 13767. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y la autoridad superior de las entidades descentralizadas que conforman la administración pública provincial, podrán autorizar el funcionamiento de fondos denominados “permanentes” y/o “cajas chicas”, de acuerdo con el régimen que reglamentariamente se instituya. Las Tesorerías correspondientes podrán entregar los fondos necesarios con carácter de anticipo, formulando el cargo pertinente a sus receptores.

Desde el dictado de esta normativa no se determinaron ni se realizaron previsiones de partidas específicas para la realización de este tipo de gastos, por lo cual las oficinas de administración incorporaron estas erogaciones dentro del marco de fondos operativos existentes.

## **7. Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires relacionados a gastos para la organización de los Juicios por Jurados.**

En el marco de la organización de los Juicios por Jurados la Suprema Corte emite el Acuerdo 3729 donde se dispuso la creación de la Oficina Central de Juicios por Jurados y el Acuerdo 3746 donde se dictaron las normas para la sustanciación de los mismos aclarando que el Juez designado debe dirigir el debate y “quien coordina la logística con la Secretaría de Administración Departamental”<sup>6</sup>, determina los procedimientos para atender las necesidades puntuales relativas a la retribución, dieta diaria, alojamiento y toda otra incidencia de índole administrativa que sean necesarias al efecto del logro el desarrollo de los juicios.

### **7.1 Acuerdo 3746 SCPBA Asistencia económica a los Jurados. Conceptos e importes a abonar a los Jurados.**

El Acuerdo 3746 describe los conceptos de gastos a abonar a los jurados y determina la forma de cálculo de los mismos al efecto que sean liquidados por las Delegaciones de Administración, definiendo los siguientes conceptos:

#### **1) Retribución de los Jurados**

Siguiendo los lineamientos de la Ley 14.543, la Acordada determina que se abona una retribución a los jurados que lo soliciten, siendo necesaria la conformidad del Juez de la causa para proceder a su pago.

Esta retribución se paga a los trabajadores independientes o desempleados, conforme lo establecido en el apartado 4 b del artículo 338 bis del Código Procesal Penal.

Se excluye a los empleados públicos y privados dado que el trabajador en relación de dependencia goza de una licencia en su trabajo por tratarse de una carga pública y por lo tanto los días del juicio deben ser abonados por el empleador, tampoco se abona a quienes gozan de ingresos por jubilación o pensión. Cada jurado para tener el derecho a cobrar debe realizar

---

<sup>6</sup> Considerandos Acordada 3746

una manifestación con carácter de declaración jurada en la hoja de datos que debe llenar al inicio del Juicio donde determina su condición. No se estableció desde la Suprema Corte de Justicia un procedimiento de verificación de la validez de los datos presentados por los jurados a la fecha.

Esta asignación consiste en el valor de dos jus<sup>7</sup> por cada jornada de duración del juicio. Este valor en la actualidad asciende a \$3.740 por cada jornada.

Los montos históricos durante el período relevado dentro del contexto inflacionario imperante fueron variando en varias oportunidades dada las continuas actualizaciones en los sueldos del personal del poder judicial. Este valor tuvo cinco variaciones en el 2017, seis en el 2018 y cuatro en el 2019, siendo su valor desde Septiembre de 2019 \$1.716 y variando a \$1870 desde Marzo de 2020, lo que invalidaba la comparación de los valores aplicados a las retribuciones de los juicios.

## **2) Otros gastos autorizados**

Se definen en la normativa mencionada, otros conceptos a abonar en montos porcentuales y fijos relacionados con la Acordada 2842 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, esta última determina los montos y procedimientos para abonar los viáticos y movilidad para los jueces y agentes del Poder Judicial por las comisiones realizadas fuera del lugar de trabajo habitual y define porcentajes propios aplicables a los juicios por jurados. Esta referencia a la Acordada 2842 permite que este tipo de gastos se vayan actualizando a medida que se ajustan los montos a abonar de viáticos para el resto del personal del poder judicial sin necesidad de modificar otra norma.

En igual sentido que el punto anterior se realizaron modificaciones en los valores de referencia definidos en la Acordada 2842 pero ninguna tan sensible como en el caso de las retribuciones, pero igualmente afectando la comparabilidad de los montos por las variaciones que hubieron en los meses 06/2017, 06/2018 y 01/2020.

Entre las asignaciones referenciadas al Acuerdo 2842 se definieron como compensaciones para los jurados los siguientes conceptos:

### **2.1 Asignación por movilidad**

Se establece que el monto a abonar en concepto de transporte diario que se rige en función a una unidad de valor que se multiplica de acuerdo a rangos de distancias en

---

<sup>7</sup> Jus es el nombre de la unidad de honorario profesional, que representa el uno por ciento (1%) de la remuneración total asignada por todo concepto al cargo de Juez de Primera Instancia de la Provincia de Buenos Aires, con quince (15) años de antigüedad, incluido el básico, permanencia y otros. La Suprema Corte de Justicia informa los valores a medida que cambian los salarios.

kilómetros. Esta unidad de valor es de carácter fijo siendo a la fecha del presente trabajo de \$230<sup>8</sup> y de acuerdo a una tabla<sup>9</sup> se determinan los valores diarios a abonar:

Rango de KM	Importe	Multiplicador	Importe a Pagar
10 y 20	230	1	\$ 230,00
21 y 40	230	2	\$ 460,00
41 y 60	230	3	\$ 690,00
61 y 80	230	4	\$ 920,00
81 y 100	230	5	\$ 1.150,00
101 y 120	230	6	\$ 1.380,00
121 y 140	230	7	\$ 1.610,00
141 y 160	230	8	\$ 1.840,00
161 y 180	230	9	\$ 2.070,00
181 y 200	230	10	\$ 2.300,00

## **2.2 Asignación por viatico diario**

La compensación por este concepto es equivalente al 12,50% del importe vigente del viático fijado por Resolución de la Suprema Corte de Justicia para el monto que se abona habitualmente a Jueces de Primera Instancia, Jueces de Cámara y Ministros de la Suprema. Los valores diarios por cada almuerzo y cena ascienden a la fecha a \$535.62<sup>10</sup>

## **2.3 Asignación por Alojamiento**

La compensación en concepto de alojamiento diario se definió como el equivalente al 50% del importe vigente del viático fijado de igual forma que el punto anterior. El importe diario por este concepto en la actualidad es de \$2.142,50.<sup>10</sup>

<sup>8</sup> Este valor fue de \$88 hasta el 05/2017, \$106 hasta 05/2018, \$146 hasta el 12/2019 y \$230 a partir del 01/2020.

<sup>9</sup> Esta tabla fue expuesta a los fines de las distancias del Departamento Judicial de San Nicolás, siendo su extensión en el Acuerdo 3746 hasta el rango de entre 341 y 360 km y mas de 360 km en las dos últimas líneas, siendo que existen esas distancias en algunos departamentos judiciales de la provincia de Buenos Aires.

<sup>10</sup> El valor de referencia del Acuerdo 2842 fue de \$1.800 hasta el 05/2017, \$2.335 hasta 05/2018, \$2.865 hasta el 12/2019 y \$4.285 a partir del 01/2020.

## **8. Análisis de los datos relevados en el Departamento Judicial de San Nicolás**

El Departamento Judicial de San Nicolás abarca los partidos de San Nicolás, ciudad cabecera donde se realizan los juicios y las localidades de Ramallo, San Pedro, Baradero, Capitán Sarmiento y Arrecifes siendo los jurados sorteados dentro de esas localidades. Las localidades más lejanas son Arrecifes, Baradero y Capitán Sarmiento distantes a 95, 101 y 126 km. respectivamente.

### **8.1 Juicios realizados en el período analizado**

En el cuadro siguiente se puede observar que se realizaron un total de 375 juicios en el período 2017-2019 de los cuales 16 fueron realizados en el Departamento Judicial de San Nicolás.<sup>11</sup>

#### **Juicios realizados 2017-2019**

Departamento Judicial	2017	2018	2019	Total	% S/Total
Bahía Blanca	11	24	12	47	17%
San Martín	16	15	12	43	15%
Azul	12	16	12	40	14%
Lomas de Zamora	2	14	12	28	10%
La Matanza	7	7	5	19	7%
<b>San Nicolás</b>	<b>6</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>16</b>	<b>6%</b>
Mar del Plata	2	3	5	10	4%
San Isidro	4	2	1	7	3%
Quilmes	2	3	6	11	4%
Necochea	0	1	9	10	4%
Tres Arroyos	2	2	4	8	3%
Zarate Campana	3	4	1	8	3%
Moron	1	3	4	8	3%
La Plata	2	1	3	6	2%
Trenque Lauquen	1	2	1	4	1%
Tandil	3	2	1	6	2%
Mercedes	1	0	2	3	1%
Pergamino	1	0	0	1	0%
Dolores	1	0	2	3	1%
Junin	0	0	0	0	0%
<b>Total</b>	<b>77</b>	<b>104</b>	<b>97</b>	<b>278</b>	<b>100%</b>

Fuente Oficina de Juicios por Jurados, Oficina de Planificación de la S.C.P.B.A.

<http://www.scba.gov.ar/juiciosporjurados/archivos/estadisticas.pdf>

<sup>11</sup> En el 2020 no hubo juicios por jurados hasta la fecha del presente trabajo en el Departamento Judicial, solo realizaron 7 juicios en toda la Provincia de Buenos Aires.

## **8.2 Gastos realizados en juicios por Jurados período 2017-2019**

### **Detalle de gastos por conceptos realizados en San Nicolás por los Juicios Realizados durante los años 2017-2019. Montos en pesos**

	2017			2018			2019		
	SN (1)	%	Promedio Pcia (2)	SN (1)	%	Promedio Pcia (2)	SN(1)	%	Promedio Pcia (2)
Retribuciones pagadas	196.862	56%	52%	191.840	52%	56%	254.794	63%	62%
Viáticos	73.104	21%	30%	62.002	17%	25%	35.624	9%	19%
Alojamiento	23.397	7%	5%	47.465	13%	6%	46.852	12%	4%
Alimentación	56.748	16%	13%	67.014	18%	13%	67.929	17%	15%
Total Abonado	350.110	100%	100%	368.321	100%	100%	405.199	100%	100%
Promedio por Juicio	58.351		62.067	61.387		72.910	67.533		109.916
Total de gastos de la Deleg. San Nicolás	10.803.655			13.521.714			15.355.036		
Total erogado en Juicios por jurados en Provincia de BA.			5.834.349			6.270.326			11.431.344
% Sobre el total de gastos de la Deleg. San Nicolás	3,50%			2,72%			2,64%		
% gastos de la Deleg. San Nicolás /Gastos Provincia BA	6%			5,87%			3,50%		
Total Juicios Realizados SN/BA	6		94	5		86	5		104

(1) Fuente. Datos relevados del 100% de las rendiciones realizadas por Juicios por Jurados en la Deleg. de San Nicolás 2017-2019

(2) Información elaborada a partir de datos de informes internos obtenidos no publicados oficialmente por la Secretaría de Administración de la S.C.P.B.A.

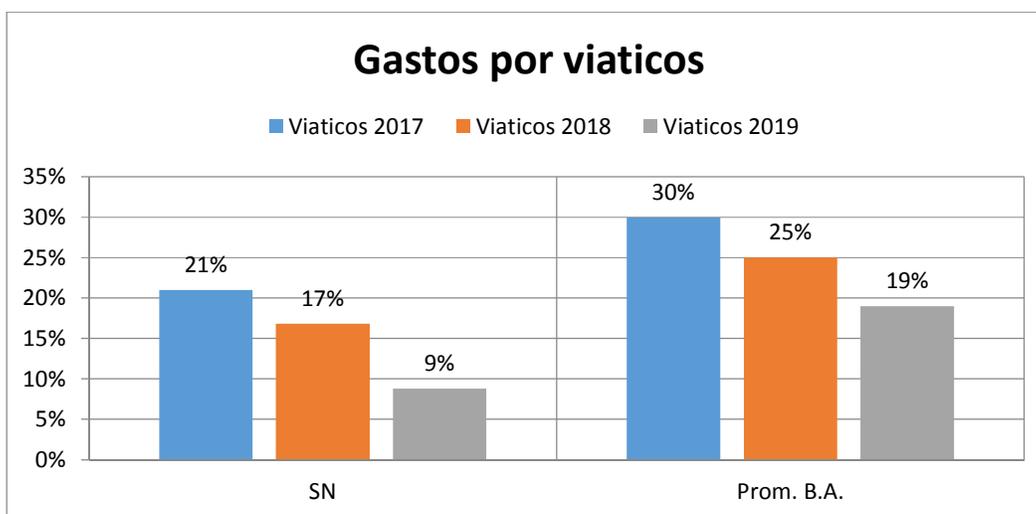
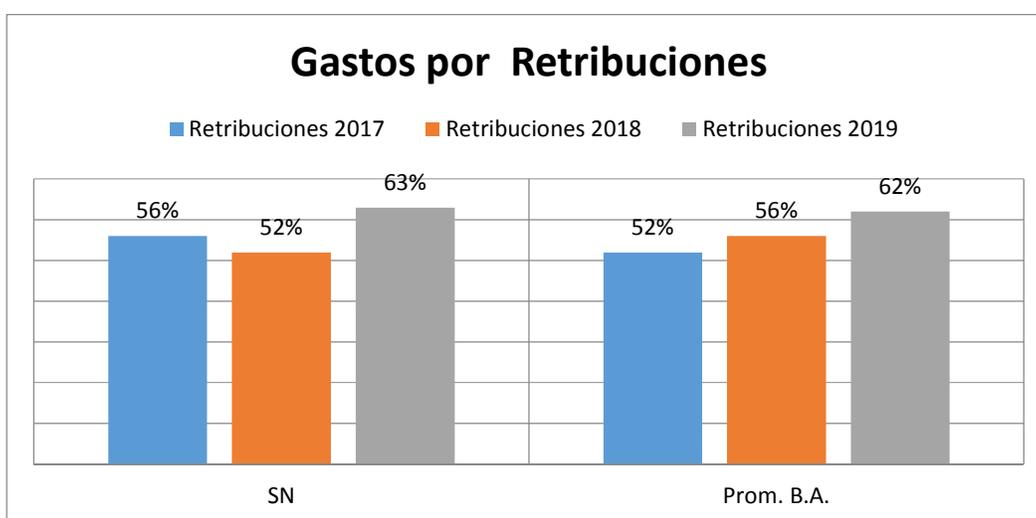
De los datos del cuadro anterior puede concluirse:

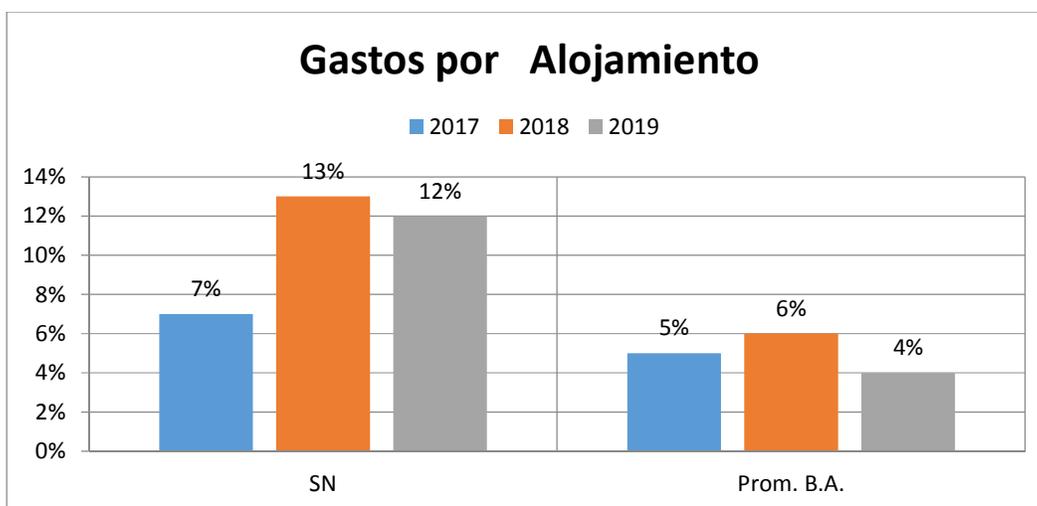
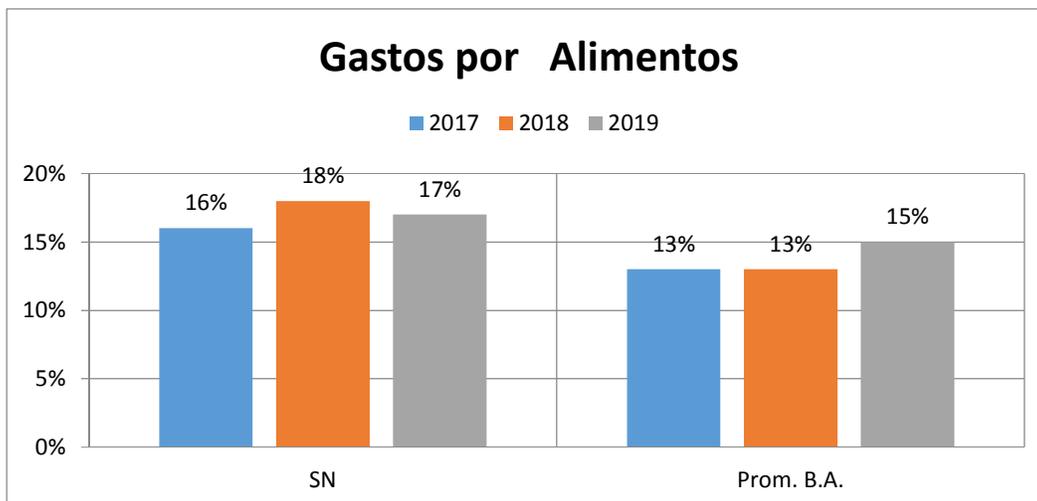
- En los años analizados, el gasto de juicios por jurados fue de alrededor del 3% de los gastos totales de la Delegación de San Nicolás y con una tendencia hacia una disminución porcentual en el 2018 y 2019, no generando un aumento sustancial en el total de las erogaciones de esa oficina.
- El promedio de gastos por Juicio en el Departamento Judicial de San Nicolás fue menor que en comparación al promedio en los mismos periodos en la Provincia de Buenos Aires.
- El gasto total por juicios por jurados en la Delegación de San Nicolás se mantuvo de alrededor el 6% en los años 2017 y 2018, reduciéndose al 3.5% en el 2019 en

relación a los gastos totales por juicios por jurados realizados en la totalidad de las Delegaciones de la Provincia de Buenos Aires.

### **8.3 Análisis de gastos por tipo de erogación**

Los cuadros fueron realizados sobre los porcentuales de la tabla anterior al efecto de permitir visualizar la relevancia del tipo de gasto sobre el total erogado tanto en el Departamento Judicial de San Nicolás como en el total de gastos del resto de las Departamentales con el objetivo de lograr una rápida visualización de la importancia relativa, su comportamiento y permitir la comparabilidad de los mismos con el resto de la provincia.





En estos gráficos puede inferirse:

El gasto por retribuciones es el del de mayor relevancia manteniéndose en valores por encima del 50% y llegando hasta el 63% del total en San Nicolás en el año 2019 y siendo similares en los porcentuales en el resto de la provincia.

Los gastos por viáticos han descendido en los años analizados en similar forma respecto de los promedios provinciales pero se han mantenido significativamente por debajo de los provinciales entre 9,8 y 10 puntos porcentuales en los años 2017, 2018 y 2019 respectivamente.

En los gastos por alimentos y alojamiento se mantuvieron por encima de la provincia en ambos casos y en mayor proporción en los gastos de alojamiento que se comportaron en 2, 7 y 8 puntos porcentuales y de 4,5 y 2 en el caso de gastos por alimentos.

Es de destacar que si bien puede afirmarse que el gasto por retribuciones es el de mayor relevancia no puede establecerse una importancia definida ni definitiva en el resto de los gastos y aun cuando se mantienen los gastos de alimentación por encima de los viáticos y alojamientos, no puede establecerse una tendencia definida entre estos dos últimos.

Esto se debe a que la Provincia de Buenos Aires cuenta con 20 departamentos judiciales que difieren en su extensión y distancia entre las localidades cercanas que genera una mayor necesidad de alimentación y alojamiento frente al gasto de viáticos. Estos porcentuales de incidencia son similares en los gastos dentro de los departamentos Judiciales del interior de la provincia, que poseen mayores distancias territoriales entre las localidades y con menor infraestructura de rutas en comparación a departamentos propios del Conurbano Bonaerense donde no existen gastos de alojamiento pero adquieren mayor relevancia los gastos por viáticos.

Pudo observarse lo mencionado anteriormente, en partidos como Bahía Blanca, Azul y San Nicolás, en distinción a partidos del gran Buenos Aires como San Martín, Lomas de Zamora y La Matanza.

Si bien se puede inferir que a mayor cantidad de juicios será mayor la cantidad de erogaciones cuando se analizaron las tendencias de los gastos, estos no tienden a comportarse todos porcentualmente de la misma forma.

En el período analizado se realizaron la cantidad de 6,5 y 5 juicios en la localidad de San Nicolás y los gastos no se comportaron en los mismos términos porcentuales, pudiéndose resaltar lo siguiente:

- Los gastos por viáticos tuvieron una disminución lineal entre los tres períodos, similar a la provincia.
- Los gastos por retribuciones se mantienen dentro de un rango y en el caso de San Nicolás la tendencia es en forma de U cuando en los totales departamentales la tendencia fue en línea y en crecimiento.
- Los gastos por alojamiento tienden a hacer una forma de U invertida similar al resto de las oficinas de la provincia.
- Los gastos por alimentos tienden a una forma de U invertida similar al alojamiento en San Nicolás frente a una tendencia estable y creciente en el resto de las oficinas departamentales.

Como puede observarse los gastos en términos porcentuales en la localidad de San Nicolás no siguieron a los del resto de las oficinas administrativas de la provincia así como tampoco se mantuvieron similares en términos porcentuales entre los períodos analizados ni todos en igual sentido ascendente o descendente que permitan establecer algún comportamiento.

Estos se explica por los factores incidentes producidos por:

- Los sorteos, los jurados sorteados pueden ser todos de San Nicolás o todos de las localidades que conforman la departamental.
- La distribución geográfica y distancias dentro del partido.
- La posibilidad de eliminar jurados por las partes que intervienen, tanto fiscales como defensores.
- Desconocimiento de la situación laboral de los jurados que concurren a las jornadas.

Al efecto de ejemplificar estos factores, en la práctica habitual se generan situaciones imprevisibles en la primera jornada del juicio donde se desconoce cuántos jurados de los 48 que deberían haber sido notificados concurrirán, que cantidad de jurados provienen de localidades fuera del radio de San Nicolás.

Estas menciones permiten arribar a una primera conclusión, no es posible proyectar los gastos a realizar en un juicio ni establecer que necesidades habrá el primer día de alimentación, cuanta gente requerirá de alojamiento, pago de viáticos y remuneraciones. Todas esas magnitudes comienzan a definirse luego de la selección definitiva del jurado en la primera jornada donde se logra tener una idea de los gastos a efectuar en el juicio.

#### **8.4 Otros gastos**

Se detectaron que participan en la organización de los juicios otro personal ajeno al tribunal y que generan erogaciones pero que no se pueden asociar propiamente al juicio:

- Los choferes del Departamento Judicial se encuentran afectados a los juicios y trasladan jurados entre las localidades, tanto las erogaciones de combustible por el traslado así como los viáticos que se liquidan por el juicio no pueden afectarse a los gastos del juicio dado que los sistemas no se encuentran preparados para instrumentar esa relación como si se puede en los casos de remuneraciones, viáticos y hotelería.

- De las entrevistas realizadas con Jueces y analizando la duración de las jornadas, manifestaron que tanto en los juicios que ellos denominan “Técnicos” que son los que llevan adelante los Jueces, de los que son por Jurados, las jornadas son similares. Sin embargo si pueden afirmar que en los juicios por jurados existen necesidades adicionales relacionadas al contacto con los jurados, la confección de notificaciones, preparación de las instrucciones para que el jurado pueda decidir que incrementan las horas aplicadas tanto del personal como jueces así como las que afecta el área de administración abocada a la organización externa del juicio. No pueden establecer que cantidad de horas adicionales aplican a los juicios por jurados en relación a los técnicos y se verificó que los sistemas del manejo de expedientes no tienen previsto la aplicación de horas hombre a cada expediente.

## **9 Conclusiones**

A partir de la modificación del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires se estableció que para determinados delitos, existe la posibilidad de su juzgamiento a través de juicios por jurados frente a los juicios tradicionales denominados Juicios Técnicos.

A través del presente trabajo se describe someramente el proceso del juicio por jurados con el fin de detectar erogaciones que antes no existían a través del pago de retribuciones, movilidades, alojamientos y alimentación, necesarias para la atención de los miembros del jurado que participen y se detallaron las formas de cálculo.

En base a la normativa que da fundamento legal a los gastos asociados a juicios por jurados dentro del Poder Judicial, se analizaron las rendiciones realizadas y se cuantificaron los gastos de cada Juicio dentro del Departamento Judicial de San Nicolás, segregados dentro de los conceptos de viáticos, retribuciones, alimentación y alojamiento y se estableció el monto total erogado por cada juicio realizado.

Desde el punto de vista de la contabilidad de costos, pudo verificarse que los sistemas administrativos asocian los gastos en forma similar a un sistema de costos por órdenes, pero ello no es posible en su totalidad, como es el caso de los viáticos y gastos de combustibles de choferes afectados al juicio y no existe forma en los sistemas de manejo de expedientes de cuantificar las horas del personal afectado al juicio, elementos necesarios para completar el costo total erogado.

Desde la perspectiva de las erogaciones, quizás el legislador en su espíritu haya considerado los beneficios de la implementación de estos juicios como una mejora sustancial de los procesos, pero posiblemente no se analizaron detalladamente las necesidades que generarían ni las magnitudes de las futuras erogaciones a realizar.

Pudo observarse que los importes realizados no fueron relevantes en el gasto total de las Delegación Departamental de San Nicolás ni fueron de importancia dentro del total erogado por este tipo de gastos en el total de la Secretaría de Administración del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires en el período analizado.

Siguiendo esta idea, se puede arribar a una de las conclusiones principales, de aumentar la cantidad de juicios a realizar, seguramente cambiará la relevancia de este tipo de gastos

dentro de los fondos operativos afectados por lo que será necesaria la asignación de aportes adicionales para no desfinanciar otras erogaciones operativas fundamentales para la continuidad del servicio de justicia y generar nuevas estructuras, tanto edilicias como de personal que demande ese incremento.

Finalmente se pudo analizar los importes por tipo de conceptos, su importancia dentro de los juicios por jurados y determinar que cada tipo de gasto dentro del juicio no se comporta en forma similar producto de algunos factores aleatorios imprevisibles.

Estos nos permite llegar a la otra conclusión principal, los gastos de los juicios no pueden proyectarse sobre una base cierta y cuantitativa a los efectos de una previsión presupuestaria. Esa aleatoriedad se genera en primer medida porque los juicios son realizados por voluntad de los acusados y por lo tanto no pueden estimarse los juicios a realizarse en el próximo período y si ello fuera posible los gastos no se comportan en forma similar producto de los otros factores impredecibles mencionados que son desconocidos como la situación laboral y domicilio de los futuros participantes entre otros.

## **10 Referencias normativas**

- 10.1 Constitución de la Provincia de Buenos Aires.
- 10.2 Ley 14543 de la Provincia de Buenos Aires modificatoria del Código Procesal de la Provincia de Buenos Aires.
- 10.3 Guía informativa realizada por la Suprema Corte de Justicia para miembros del Jurado <http://www.scba.gov.ar/juiciosporjurados/archivos/Guia%20informativa.pdf>
- 10.4 Acuerdo 3729 de la SCPBA Procedimientos. Listados de Jurados anuales, declaraciones juradas. Sorteo de Jurados para el juicio. Notificación. Concurrencia del jurado. Conformación del mismo, exclusiones. Desarrollo del juicio. Decisiones. Apelación (<https://digesto.scba.gov.ar/Busquedas.aspx>)
- 10.5 Acuerdo 3746 SCPBA Reconocimiento, liquidación y pago de la retribución y de la dieta diaria previstas en el ap.4 art.338 bis.CPP destinadas al jurado integrante del Juicio por Jurados. (<https://digesto.scba.gov.ar/Busquedas.aspx>)
- 10.6 Res 29-2015 Afectación de Choferes oficiales. (<https://digesto.scba.gov.ar/Busquedas.aspx>)
- 10.7 Ley 13767 Ley de Administración Financiera de la Provincia de Buenos Aires.
- 10.8 Acuerdo 2133 Marco General de la Organización Administrativa del Poder Judicial. Creación de la Secretaria de Administración del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires. (<https://digesto.scba.gov.ar/Busquedas.aspx>)
- 10.9 Estadística de Causas elevadas a Juicios por Jurados vs juicios realizados 2015-2019 <http://www.scba.gov.ar/juiciosporjurados/archivos/estadisticas.pdf>
- 10.10 El Juicio por Jurados. Trabajo de investigación. [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122019000200223](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122019000200223)
- 10.11 Las arbitrariedades en las sentencias de los Juicios por Jurados de la Provincia de Cordoba(entre2005-2013), <https://rdu.unc.edu.ar/handle/11086/484/browse?authority=93407fcf-978e-477a-b558-1de90e094881&type=author>